

Copada del no 11 pagina 119



NCIARIA DE LIMA



STIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Tomás Chirinos* FILIACION N.º 1828 CELDA N.º 51

Delito *Incendio y homicidios*

Pena *Quince años (15)*

Comienza la condena *Junio 17 de 1899.*

Termina la condena el *17 de Junio de 1914*
Tribunal Arequipa

EL SECRETARIO

Penitenciaría de Lima

141.1

No. 27

Delitos

Incendio y homicidio

Pena

15 años

Tribunal

Arequipa

Principia

Junio 17 de 1899

Retratados

1910

Termina

1911



Filiación

Tomás Churimay

Estatur

1.67

Ojos

Castaños

Patria

Perú

Nariz

Regular

Edad

29 años

Barba

Regular

Estado

Soltero

Profesión

Zapatero

Color

Castaño

Complexión

Regular

Señales particulares

Fres lunares en la cara



Lima, Mayo 29 de 1900

Dr. Director del Penitencio.

Con fecha de ayer, este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Tomas Chirinos, la pena de Penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y nueve. = Al efecto, dictese las órdenes convenientes para que el indicado reo, sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que halla celda vacante en el Penitencio. Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena"

Que transcribo á Ud para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el testimonio de su referencia

Dado que á Ud.

Pedro Arana

Lei

ma Mayo 30 de 1900.



Sigue copia del testimonio de su
referencia en el libro respectivo y aclusión
se con el original

Nuncio
y Larate



1899-1900

Sello 7^o. - de OFICIO

Milciades Briceño, Escribano
del Crimen de la Provincia Litoral de
Moquegua.

Certifica: que en el expediente
criminal, seguido de oficio contra el reo To-
mas Chirinos y Rosa Apaza por los delitos
de incendio y homicidios, se encuentran las sen-
tencias, cuyo tenor literal de éstas, es como sigue
Sentencia. = En la causa criminal seguida de oficio contra
Rosa Apaza y Tomas Chirinos acusados de
los delitos de incendios y homicidios, se han obser-
vado todos los tramites de ley hasta pronunciar
sentencia = Vistos y atendiendo a que en virtud
del oficio de fojas primera del Gobernador de
Piquina, en que da cuenta de que Tomas Chiri-
nos obedeciendo a Rosa Apaza habia incendia-
do la habitacion de Antonio Gomez el diez y
ocho de Diciembre del año proximo pasado en
el lugar denominado Segundia de dicho Pueblo,
de cuyas resultas desapareció la habitacion con to-
do lo que contenia, quemándose tres criaturas de
las que una falleció y las otras quedaron en
mal estado, como tambien supieron quemaduras
los padres de éstas Antonio Gomez y su mujer,
se procedió a iniciar el correspondiente sumario
criminal con el objeto de comprobar los delitos y
sus circunstancias: a que como no ha sido posi-
ble capturar a Rosa Apaza solo se siguió el
juicio contra Tomas Chirinos a quien se le si-
guió su declaración instructiva, como las de los



perdidos y de los testigos que tuvieron conocimiento de los hechos: á que el cuerpo del delito se halla comprobado plenamente con el reconocimiento que practicaron los peritos á fojas siete tanto de la menor que falleció en el incendio cuanto de las otras criaturas sus padres y de la habitación quemada, cuyo reconocimiento lo ratificaron á fojas diez y siete los mismos peritos por haberse declarado nulo parte del sumario desde fojas seis; y si bien cuando tuvo lugar el incendio solo murió la menor Emiqueta Gomez, poco después falleció la otra hermana de ésta Eustaquia, como se comprueba con el certificado de fojas cuarenta: á que el acusado Tomás Chirinos en su declaración instructiva de fojas tres vuelta, confiesa clara y terminantemente que el diez y ocho de Diciembre último incendió la habitación de Antonio Gomez, por mandato de Rosa Ayoza, la que lo hizo embriagar le pagó cuatro reales y le dio una caja de fosforos para realizar el incendio lo que ha dado por resultado la muerte de dos hijas de Gomez el mal estado en que ha quedado la tercera fuera de las lesiones que sufrieron sus padres y la destrucción total de la habitación con todo lo que contenia lo que está comprobado con todas las declaraciones del sumario y especialmente con las de Don Cipriano Chire de fojas siete vuelta ratificada á fojas diez y ocho vuelta y Silvestre Flores de fojas nueve



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO



144

re vuelta, ratificada a fecho diez y siete, quie-
na despues de presenciarse los desastres del incendio
trataron de buscar al criminal, y por los rastros
que dejó en la huída, tomaron noticia de que
era Tomás Chirinos al que encontraron escondido
bajo de un monte: si que este sin embargo de que
asegura que Rosa Hopaga lo mandó incendiar
la habitación de Antonio Gomez, no ha comproba-
do que era fuera verdad; y aun cuando asi
hubiese sucedido no por eso se halla libre de
responsabilidad a parte de que confiesa que re-
cibió los cuatro soles y la caja de fosforos para
practicar el incendio sin oponer la menor resis-
tencia en cuyo caso debia aplicarsele la pena
que señala el artículo doscientos treinta y dos
del Código Penal por que median las circun-
stancias de los incisos primero y tercero de dicho
artículo; pero como en el presente caso hay que
atender al estado en que se hallaba Tomás Chi-
rinos a quien se le dió licor para que cometiera
el delito y a su condición de ser hombre ig-
norante desde que con tan poca cosa proce-
dió a organizar el incendio, debe aplicarsele
la pena de Penitenciaria en cuarto grado ter-
mino maximo. Por estos fundamentos
- Fallo administrando justicia
a nombre de la Nación por los que con-
deno a Tomás Chirinos a la pena de quince
años de Penitenciaria que cumplirá en el Pa-
noctico de la Capital de la República y a



las accesorias del artículo treinta y cinco del
Codigo Penal. Y por esta mi sentencia defini-
tivamente juzgando así la pronuncio mando y
firmo en la sala de mi despacho la que se
consultará si no fuese apelada = Moquegua
Agosto nueve de mil ochocientos noventa y
nueve años = Enrique Chipoco = Dio y pro-
nuncio la anterior sentencia en el día de su
fecha por ante mí y los testigos que suscriben,
el Señor Juez que la suscribe de que certifico
Milciades Briceño = Testigo Coradino Ma-
ra Arguedas = Gonzalo Briceño = Moque-
ria. Setiembre veintiseis de mil ochocien-
tos noventa y nueve = Vistos de conformidad
con lo dictaminado por el Señor Fiscal, y
reproduciendo los fundamentos de la sentencia
consultada de fojas cuarenta y una vuelta,
de nueve de Agosto último, que condena a
Tomás Chirinos a la pena de quince años de
Penitenciaria que cumplirá en el Panóptico
de la Capital de la Republica y a las ac-
cesorias del artículo treinta y cinco del Co-
digo Penal: la aprobaron; extrayendo,
do, que el defensor en primera instancia no
haya cumplido, con recrupulosidad, la sa-
grada misión que se le confió; y los doblaron
= Señores = Suarez = Hernández =
Calle = Esteriano = Polar = Piñón y co-
to conforme a ley de que certifico = Ma-
nuel Bustamante y Bameda = El ins-

Certificada
Supremo.



1899-1900

Sello 7.º - de OFICIO



145

preterito: Secretario de la Excelentísima Corte
 Suprema de Justicia Certifica: que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto por Tomás
 Chirinos en la causa que se le sigue por varios deli-
 tos este Supremo Tribunal ha resuelto lo que
 sigue = Lima, Agosto quince de mil novecien-
 tos = Vistos: de conformidad con lo opinado por
 el Ministerio Fiscal: declararon no haber nu-
 lidad en la sentencia de vista de fojas cuarenta
 y siete vuelta, su fecha veintitres de Setiembre
 último, que aprobando la de primera Instan-
 cia de fojas cuarenta y una vuelta, su fecha,
 Agosto nueve del mismo año, condena a To-
 más Chirinos a la pena de quince años de Penitencia
 ria y a las accesorias del artículo treinta y cinco
 del Código Penal, contándose el término para la
 principal desde el diez y siete de Junio del año
 próximo pasado, en que se libró mandamiento de pri-
 sión en forma contra el reo; debiendo dictarse por
 quien conforma las ordenes necesarias para la
 captura de la acusada Rosa Apaza; y los serobie-
 nos = Guzmán = Velaz = Espinoza = Elmore = Le-
 ón = Fe público conforme a ley = Luis Delu-
 echi = Es copia de su original que corre a
 fojas tres del cuaderno Numero quinien-
 tos cuarenta y seis, que queda archivado
 en esta Secretaría = Lima, Agosto quince
 de mil novecientos = Luis Deluechi.

Es conforme con los actuados originales
 de su referencia a los que se remite en caso ne-

cerario. Moquegua, Mayo diez y nueve de
mil novecientos.

Juliano Pizarro

N.º B.º



Vizcarra

